Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial Regional N° 1049 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 OCT. 2017

VISTOS: El **Memorando N° 0859-2017-GORE-ICA/PPR**, de fecha 19 de Julio del 2017, remitido por la Procuraduría Publica Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de Julio del 2017, expedida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01025-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON.**

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa Ficta se entiende que se desestimo la pretensión de doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON** interponiendo el recurso de apelación , sobre el cual la Gerencia de Desarrollo Social no se pronuncio; entendiéndose por desestimado el reconocimiento de la asignación temporal por el desempeño de Director por doble turno ante la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01025-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de julio del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01025-2016-0-1401-JR-LA-02; que **FALLO** declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Asimismo, mediante la Resolución N° 08 de fecha 19 de julio del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución Nº 08 de fecha 19 de julio del 2017,expedido por el Segundo Juzgado de trabajo de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01025-2017-0-1401-JR-LA-02; que **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **ORDENO** que la demandada, a través de la Dirección Regional de Educación de Ica, emita Resolución Administrativa reconociendo el monto que le corresponde a la demandante por Asignación Temporal por desempeño de cargo de Director en doble turno, esto es **OCHOCIENTOS SOLES y 00/100 CENTIMOS** mensuales(S/800.00) a partir del 02 de Marzo del 2015 en adelante, debiendo descontarse lo ya pagado más intereses, sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada; el monto que le corresponde por desempeño de cargo de Director en doble turno, conforme lo establece en la sentencia del Segundo Juzgado de Trabajo Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA; la Resolución Administrativa Ficta por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Resolución Ficta expedida por la Dirección Regional de Educación que desestimo el reconocimiento de la asignación temporal por el desempeño de Director por doble turno ante la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON** contra la Resolución Directoral Regional Ficta, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita resolución administrativa otorgando a la administrada FRANCISCA PETRONILA RIEGA RONDON el monto que le corresponde por asignación temporal por desempeño de cargo de Director en doble turno, esto es **OCHOCIENTOS SOLES Y 00/100 CENTIMOS** mensuales(S/800.00) a partir del 02 de Marzo del 2015 en adelante, debiendo descontarse lo ya pagado más intereses, sin costas ni costos.Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN PEÑA
GERENTE REGIONAL